

**RESOLUCIÓN N° 265, DE 2013, DE LA SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES, QUE FIJA NORMA TÉCNICA PARA EL USO DE LA BANDA DE FRECUENCIAS DE 700 MHZ**

**VERSIÓN VIGENTE ENTRE LOS DÍAS 17 DE NOVIEMBRE DE 2014 Y 10 DE MARZO DE 2019**

Artículo 1º Acogiendo la recomendación de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) a través de su Comité Consultivo Permanente II, respecto a que las Administraciones de CITEL, que planeen utilizar la banda de 698 a 806 MHz para servicios móviles de banda ancha, consideren para dicho segmento la adopción de una de las opciones de canalización contenidas en la respectiva recomendación de la UIT, establécese la siguiente canalización para el uso de la banda de frecuencias de 700 MHz, que corresponde a la canalización adoptada por la Telecomunidad Asia-Pacífico (APT):

“

<b>Bandas de Frecuencias de Transmisión Estaciones Terminales de Usuario (MHz)</b>	<b>Bandas de Frecuencias Transmisión Estaciones Base (MHz)</b>
703 - 708	758 - 763
708 - 713	763 - 768
713 - 718	768 - 773
718 - 723	773 - 778
723 - 728	778 - 783
728 - 733	783 - 788
733 - 738	788 - 793
738 - 743	793 - 798
743 - 748	798 - 803

”

**VERSIÓN VIGENTE A CONTAR DEL DÍA 11 DE MARZO de 2019**

Artículo 1º Acogiendo la recomendación de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) a través de su Comité Consultivo Permanente II, respecto a que las Administraciones de CITEL, que planeen utilizar la banda de 698 a 806 MHz para servicios móviles de banda ancha, consideren para dicho segmento la adopción de una de las opciones de canalización contenidas en la respectiva recomendación de la UIT, establécese la siguiente canalización para el uso de la banda de frecuencias de 700 MHz, que corresponde a la canalización adoptada por la Telecomunidad Asia-Pacífico (APT):

“

<b>Bandas de Frecuencias de Transmisión Estaciones Terminales de Usuario (MHz)</b>	<b>Bandas de Frecuencias Transmisión Estaciones Base (MHz)</b>
703 - 708	758 - 763
708 - 713	763 - 768
713 - 718	768 - 773
718 - 723	773 - 778
723 - 728	778 - 783
728 - 733	783 - 788
733 - 738	788 - 793
738 - 743	793 - 798
743 - 748	798 - 803

”

<p align="center"><b>VERSIÓN VIGENTE ENTRE LOS DÍAS 17 DE NOVIEMBRE DE 2014 Y 10 DE MARZO DE 2019</b></p>	<p align="center"><b>VERSIÓN VIGENTE A CONTAR DEL DÍA 11 DE MARZO de 2019</b></p>
<p>Las bandas de frecuencias 698 - 703 MHz y 803 - 806 MHz serán destinadas a bandas de guarda.</p> <p>Las bandas 703 - 713 y 758 - 768 MHz quedarán reservadas, para su uso total o parcial, por parte del Estado para atender las necesidades de protección pública y socorro en caso de catástrofe o emergencia. La asignación de frecuencias de dichas bandas quedará sujeta al resultado de los estudios y medidas de compatibilidad con el servicio de radiodifusión televisiva digital que emplea la banda de frecuencias adyacente.</p>	<p>La banda de frecuencias 803 - 806 MHz será destinada a banda de guarda.</p> <p>( _ )</p> <p><b>NOTA:</b> La enmienda del inciso tercero y la supresión del inciso final se produjeron en virtud de la resolución N° 386, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que modifica resolución N° 265, de 2013, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fija norma técnica para el uso de la banda de frecuencias de 700 Mhz.</p>